

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud - (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.810.086
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		18.419.994
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		202.581
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		159.640
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		22.658
	99	Otros		20.283
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.187.471
	10	Ingresos por Percibir		1.187.471
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.810.086
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.693.839
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.842.483
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.242.870
	01	Impuestos		1.078.269
	99	Otros Integros al Fisco		164.601
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		30.864
	03	Vehículos		30.864
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

9

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

286

b) Horas extraordinarias año

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud - (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$	44.840
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.106
- En el Exterior, en Miles de \$	7.819
d) Convenios con personas naturales	
dl) Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
- N° de Personas	3
- Miles de \$	92.828
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	8
- Miles de \$	70.126
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
- Miles de \$	39.271
04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento intermediará con los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, no ingresando las compras generadas por esta gestión al activo contable de su operación y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad de fondos futura.	
05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen. Las operaciones de compra efectuadas por cuenta de dichas entidades y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura de fondos de las respectivas entidades mandantes.	
06 Antes del 31 de marzo 2027, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos un informe sobre el Plan de	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud - (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2027. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.

- 07 Antes del 31 de marzo 2027, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos un Informe sobre el sistema de Interoperabilidad de bodegas entre Cenabast y los establecimientos de salud. Además, semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, el avance y estado de las instituciones que están consideradas dentro del proyecto para el año 2027.